

AUTO No. 00319

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 23 de Octubre de 2002, mediante radicado 2002ER38614, se interpuso queja anónima por contaminación contra el establecimiento ubicado en la Calle 153 No. 106 – 84.

Que el día 30 de Enero de 2003, mediante radicado N° 2003ER2878, la Alcaldía Local de Suba solicita al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente realice visita al establecimiento denominado ASERRADERO “MADERAS Y MAS MADERAS”, ubicado en la Calle 153 No. 106 – 84, debido a que los vecinos del sector denuncian que allí se está generando contaminación ambiental con aserrín y/o residuos de maderas, lo cual está generando afecciones en los residentes aledaños.

Que con base en lo anterior el día 19 de febrero del 2003, mediante radicado N° 38614/2878, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 153 No. 106 – 84.

Que el día 13 de Mayo de 2003, profesionales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente emiten concepto técnico N° 03473, el cual establece:

“Se debe requerir al propietario del establecimiento debido a que su actividad genera emisiones atmosféricas, y no se tiene implementado en el establecimiento algún tipo de dispositivo de control que evite que estas emisiones (material particulado proveniente del corte de la madera), afecten a los residentes el sector. ART 23 DEC 948 DEL 1995, plazo para cumplir este requerimiento 20 días hábiles.

El propietario debe tramitar su respectivo registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el sector de industrias forestales del DAMA conforme a los artículos 64 al 68 del Dec. 1791 de, 1996 en un plazo no mayor a (8) días calendario”.

El día 16 de Julio de 2003, mediante radicado 2003ER23171, la Señora ANITA ORTIZ, interpone queja anónima por contaminación contra el establecimiento ubicado en la Calle 153 No. 106 – 96.

AUTO No. 00319

El día 19 de Noviembre de 2003, mediante radicado N°. 2003EE33858, se requiere al propietario o representante legal del establecimiento de comercio denominado "MADERAS Y MAS MADERAS" ubicado en la calle 153 N° 106-84 para que en un término de 30 días calendario contados a partir del recibo del presente requerimiento:

"1. Implemente algún tipo de dispositivo de control de emisiones e instale adecuados dispositivos de captación en el establecimiento, que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan que el material particulado proveniente del corte de la madera afecte a los residentes del sector, de conformidad con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

2. Registre el libro de operaciones de su actividad comercial ante el sector de Industrias Forestales del DAMA, conforme a lo señalado en el Artículo 64 y siguiente del Decreto 1791 de 1996".

El día 19 de Noviembre de 2003, mediante radicado 2003EE33859, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente informa a la Alcaldía Local de Suba, que la Subdirección Ambiental Sectorial practico visita técnica el día 19 de febrero de 2003, en la Calle 153 N° 106-84, donde funciona el establecimiento denominado MADERAS Y MAS MADERAS y emitió concepto técnico N° 3473 del 13 de mayo de 2003, de conformidad con el concepto técnico anterior se requiero al propietario o representante legal de dicho establecimiento para que dé cumplimiento a la normatividad ambiental.

El día 19 de Noviembre de 2003, mediante radicado 2003EE33860, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente solicita a la Alcaldía Local de Suba, publique la comunicación anexa por el termino de tres (3) días, con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

Que el día 07 de Enero de 2004, mediante radicado N° 2004ER382, se interpuso queja anónima por contaminación contra el establecimiento ubicado en la Calle 153 No. 106 – 88.

El día 19 de Marzo de 2004, mediante radicado N° 2004ER9845 la Alcaldía Local de Suba remite al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el derecho de petición solicitando colocarse en contacto con el peticionario y coordinar las acciones con el fin de evitar que se puedan presentar irregularidades en el tema de contaminación por emisión de niveles de presión sonora de la fábrica de maderas MAS MADERAS ubicada en la AV CALLE 153 N° 106-84.

El días 06 de Mayo de 2004, mediante radicado N° 9845/1135, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 153 No. 106 – 84.

El día 11 de Junio de 2004, profesionales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente emiten concepto técnico N° 4611, el cual establece:

AUTO No. 00319

“5.1 En cuanto a contaminación atmosférica: el establecimiento ha implementado algunas medidas para el control del material particulado generado por el proceso de fabricación de machimbre, sin embargo el propietario del establecimiento debe optimizar las medidas encontradas para evitar la afectación los residentes del sector, dando cumplimiento a requerimiento N° 33858 DEL 19-11-2003. Plazo para dar cumplimiento 20 días calendario.

5.2 El establecimiento no ha registrado su libro de operaciones ante el DAMA incumpliendo el requerimiento N° 33858 DEL 19-11-2003, por lo cual se debe reiterar esta solicitud, y se da como último plazo 15 días calendario.

5.3 En cuanto a contaminación auditiva: se identificó como fuente emisora principal de ruido la sierra eléctrica.

5.4 El nivel equivalente de presión sonora, medido desde la residencia del quejoso Cl 153 N° 106-96, en horario diurno, es de (66.90 dB (A)) L.E.Q., medidos durante un período de 15 minutos, horario de medición 10:30 a.m., el cual NO cumple con el nivel máximo permisible de presión sonora para zona receptora residencial en el horario diurno 65 dB (A) L.E.Q.

5.5 Por lo tanto se debe requerir al propietario para que implemente en su establecimiento las medidas de control acústico necesarias para impedir que los niveles de presión sonora producidos para la actividad en el horario diurno, afecten a los residentes del sector. Res 8321 de 1983 Art. 17 y 21, plazo para dar cumplimiento a este requerimiento 20 días calendario”.

El día 27 de Septiembre de 2004, mediante radicado 2004EE20274, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, informa a la Personería Local de Suba las actuaciones realizadas con el establecimiento denominado “MADERAS Y MAS MADERAS”, ubicado en la Calle 153 No. 106 – 84.

El día 27 de Septiembre de 2004, mediante radicado 2004EE24275, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, informa a la Alcaldía Local de Suba las actuaciones realizadas con el establecimiento denominado “MADERAS Y MAS MADERAS”, ubicado en la Calle 153 No. 106 – 84.

El día 27 de Septiembre de 2004, mediante radicado N°. 2004EE20279, se requiere al señor JHON OLMEDIER NAVAJAS, en su calidad de propietario o representante legal de la Carpintería “MADERAS Y MAS MADERAS” ubicado en la calle 153 N° 106-84 para que:

- 1. “En el término de 15 días calendario contados a partir del recibo del presente requerimiento, optimice las medidas implementadas para evitar la afectación a los residentes del sector, para dar cumplimiento al Requerimiento No. 33858 del 19/11/03.*
- 2. En el término de 20 días calendario contados a partir del recibo del presente requerimiento, implemente en su establecimiento las medidas de control acústico necesarias para impedir que los niveles de presión sonora producidos por la actividad en el horario diurno, afecten a los residentes, Resolución 8321/83 artículos 17 y 21.*
- 3. En el término de 15 días calendario contados a partir del recibido del presente requerimiento, registre ante el DAMA, Sector Industrias Forestales, el libro de*

AUTO No. 00319

operaciones, para dar cumplimiento al artículo 65 y siguientes del Decreto 1791 de 1996”.

El día 27 de Septiembre de 2004, mediante radicado 2004EE24278, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente solicita a la Alcaldía Local de Suba, publique la comunicación anexa por el termino de tres (3) días, con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

El día 28 de Octubre de 2004, mediante radicado 2004EE23574, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, informa a la señora Anita Ortiz las actuaciones realizadas en el establecimiento denominado “MADERAS Y MAS MADERAS” ubicado en la calle 153 N° 106-84.

El día 05 de abril de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizaron visita de seguimiento al establecimiento denominado “MADERAS Y MAS MADERAS” ubicado en la calle 153 N° 106-84, para verificar los procesos que allí se adelantan. Como constancia se dejó el acta N° 345 del 05/04/2010.

El día 24 de mayo de 2010, emitieron concepto técnico N° 08415, el cual establece:

“Frente a la evaluación del proceso productivo adelantado desde la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, se concluyó que el señor John Olmeider Navajas López identificado con número de cedula de ciudadanía 79.872.565, representante legal de la empresa de comercialización forestal perteneciente al subsector almacén ubicado en la calle 153 N° 106-84:

“No dio cumplimiento con el requerimiento EE20279 del 27 de Septiembre de 2004 en el aparte “Registro el libro de operaciones de su actividad comercial ante el sector forestal industrial del DAMA (Hoy en día Secretaría distrital de Ambiente), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1966”.

El día 3 de septiembre de 2010, mediante auto N° 5519, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, abre la correspondiente actuación preliminar, al señor JHON OLMEIDER NAVAJAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.872.565, como representante legal de la empresa MADERAS Y MAS MADERAS con el propósito de establecer el registro comercial NIT; en consecuencia decrétese la siguiente prueba:

1. *“Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá DC con el fin de que se suministre a esta dependencia el registro comercial de la empresa MADERAS Y MAS MADERAS ubicado en la calle 153 N° 106-84 en la localidad de Suba de esta ciudad”.*

El día 20 de Marzo de 2012, mediante radicado N° 2012EE036291, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaria Distrital de Ambiente solicita a la

AUTO No. 00319

Cámara de Comercio de Bogotá, suministre el registro comercial de la empresa MADERAS Y MAS MADERAS, ubicada en la Calle 153 N° 106-84.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que se venció el término de 6 meses, que el Artículo 17 de la Ley 1333, otorga a la administración para adelantar la indagación preliminar, sin que se haya dado inicio al proceso sancionatorio, esta autoridad analizará si se procede al archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental podrá ordenar el inicio de la etapa de indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, y para lo cual cuenta con un término máximo de seis (6) meses, etapa que culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

AUTO No. 00319

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que mediante el Auto No. 5519 del 03 de Septiembre de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, ordenó iniciar indagación preliminar en contra del señor JHON OLMEIDER NAVAJAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.872.565, como representante legal de la empresa MADERAS Y MAS MADERAS, ubicado en la Calle 153 N° 106-84, de esta ciudad, y que a la fecha pasaron más de seis meses, término que contaba la administración para dar inicio al proceso sancionatorio, sin que se haya adelantado las actividades pertinentes con tal fin, se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2010-1224**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la indagación preliminar, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2010-1224**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 00319

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de febrero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2010-1224

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P: 210648	CPS: CONTRATO 22 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/07/2014
-------------------------	-----------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/02/2015
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

Jazmit Soler Jaimés	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRATO 21 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/07/2014
---------------------	---------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/09/2014
------------------------------------	----------	----------	------------------------------	---------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/02/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/02/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------